

I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Prórroga y/o Modificación a las Bases de la Concesión, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

II. Partes o secciones clasificadas.

Domicilio Personal

IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Razones. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Dr. Jorge Iván Cáceres Puig

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprebó la versión pública.

Resolución 114/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 8 de octubre de 2018.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

EXPEDIENTE No. 53/39040 C.A.: 16.27S.714.1.6-85/2000 BITÁCORA: 12/KV-0056/04/17

OFICIO No. SGPA-DGZFMTAC- 1829 /201

Ciudad de México, la

3 1 MAY 2017

M.V.Z. MARTÍN VARGAS PRIETO DELEGADO FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE GUERRERO PRESENTE.

Anexo al presente oficio remito a usted la Resolución Administrativa

/2017, por la que se autoriza la prórroga de la Concesión MR No. DGZF-471/02, en favor de la C. AGUSTINA ORTEGA PINEDA, respecto de una superficie de 7.14 m² de zona federal marítimo terrestre, localizada en Parián Calinda, local 8 central, Playa Icacos, fraccionamiento Club Deportivo, municipio de Acapulco de Juárez, estado de Guerrero, misma que de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos se clasifica como uso General; lo anterior, a efecto de obtener su apoyo y notificar la mencionada resolución, salvo que usted advierta alguna causa por la que no sea procedente su entrega, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Mucho agradeceré que en apoyo de esta Dirección General las constancias de notificación sean turnados a esta unidad administrativa, para que estas sean agregadas a las constancias que integran el expediente administrativo respectivo.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR GENERAL DE (

ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

Y AMBIENTES COSTEROS

LIC. CARLOS SANCHEZ GASCA.

SECULIARIA DE MEDIO AMBIENTE
V RECURSOS NATURALES

1 ANYO 2017

3 1 MAYO 2017

LQV/JANC/HAGM

1



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN "POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

> EXPEDIENTE No. 53/39040 C.A.: 16.27S.714.1.6-85/2000 BITÁCORA: 12/KV-0056/04/17

RESOLUCIÓN No.

623 /2017

Ciudad de México, a

3 1 MAY 2017

Visto el estado que guarda el expediente al rubro citado, abierto a nombre de la **C. AGUSTINA ORTEGA PINEDA**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- El día 07 de enero de 2003, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Subsecretaría de Gestión para la Protección al Ambiente expidió a favor de la C. AGUSTINA ORTEGA PINEDA, el Título de Concesión MR No. DGZF-471/02, sobre una superficie de 7.14 m² de zona federal marítimo terrestre, así como las obras existentes consistentes en local comercial, cuya estructura esta cimentada sobre pilotes con columnas circulares de concreto y una techumbre con estructura de madera de la región y palma, el piso es un firme de concreto con terminado escobillado; localizada en Parián Calinda, local 8 central, Playa lcacos, fraccionamiento Club Deportivo, municipio de Acapulco de Juárez, estado de Guerrero, exclusivamente para local comercial para venta de artesanías, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos de conformidad con el artículo 232-C de la ley Federal de Derechos vigente, se clasificó como uso General, con una vigencia de 15 años, contados a partir del día 17 de marzo de 2003.

SEGUNDO.- El día 10 de abril de 2017, se recibió en la Delegación Federal de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Guerrero, escrito y diversos documentales por medio de los cuales la C. AGUSTINA ORTEGA PINEDA, solicitó la Prórroga de la vigencia de la Concesión MR No. DGZF-471/02; solicitud que fue recibida por esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, el día 27 de abril de 2017; por lo que esta autoridad procede a emitir la presente Resolución; y

CONSIDERANDO

I. Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la solicitud de prórroga de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la zona federal marítimo terrestre, las playas marítimas, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27, 28 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 20 fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II,

J.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

> EXPEDIENTE No. 53/39040 C.A.: 16.27S.714.1.6-85/2000 BITÁCORA: 12/KV-0056/04/17

IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10, 30, 40, 50, 60, 70, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción IV y XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado el día 15 de diciembre de 2015, en el Diario Oficial de la Federación.

II.- Que los titulares de una concesión de zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

- "Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:
- I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;
- II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;
- III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;
- IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;
- **V.-** El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leves específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;
- VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instaladiones realizadas al inmueble por el concesionario, y





"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN "POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

> EXPEDIENTE No. 53/39040 C.A.: 16.27S.714.1.6-85/2000 BITÁCORA: 12/KV-0056/04/17

VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación."

REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR.

"Artículo 30. La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos

- I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.
- II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.
- III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.
- IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.
- V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y don todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procedera a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN "POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

EXPEDIENTE No. 53/39040 C.A.: 16.27S.714.1.6-85/2000 **BITÁCORA:** 12/KV-0056/04/17

brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma."

III.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- a. La solicitud de prórroga en estudio fue presentada en esta Dirección General, el día 10 de abril de 2017, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión MR No. DGZF-471/02, el cual cuenta con una vigencia de 15 años, contados a partir del día 17 de marzo de 2003.
- b. La solicitud que da origen a la presente resolución fue suscrita por la C. AGUSTINA ORTEGA PINEDA, titular del Título de Concesión MR No. DGZF-471/02.
- c. La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.
- d. Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeta, se presume que a la fecha de la solicitud de la C. AGUSTINA ORTEGA PINEDA, ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionario y ocupante de la zona federal marítimo terrestre.

Lo anterior es así, toda vez que la **C. AGUSTINA ORTEGA PINEDA** presentó original del oficio sin número, de fecha 28 de marzo de 2017, por medio del cual la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, estado de Guerrero, hizo constar que la concesionaria en comento ha realizado los pagos a partir del **2do bimestre de 2003 hasta el 6to bimestre de 2017**, por concepto de derechos por el uso, goce y aprovechamiento de la superficie que le fue concesionada, asimismo adjuntó a dicha constancia de pagos el recibo de fecha 03 de marzo de

4



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

EXPEDIENTE No. 53/39040 C.A.: 16.27S.714.1.6-85/2000 **BITÁCORA**: 12/KV-0056/04/17

2017, relativo al período comprendido del primer bimestre de 2017 al sexto bimestre de 2017, igualmente emitido por el municipio de Acapulco de Juárez; por lo que esta Dirección General atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, public dad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que el concesionario se encuentra al corriente del pago de los derechos por concepto de uso y aprovechamiento de la superficie que le fue concesionada, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos.

e. En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de \$2,341.00 M.N., por concepto de recepción y estudio de solicitud de prórroga de concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la "Solicitud de Prórroga" presentada en día 10 de abril de 2017, AUTORIZA otorgar una prórroga del Título de Concesión MR No. DGZF-471/02, por un plazo de 15 años, igual al otorgado en la Concesión original, contados a partir del día 18 de marzo de 2018, día siguiente a la fecha de vencimiento de la Concesión que se trata.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad solicite a la **C. AGUST NA ORTEGA PINEDA**, las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicó en su solicitud, o bien para que en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes, o iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita, o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Reculrsos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

RESUELVE

PRIMERO.- Se PRÓRROGA la vigencia de la Concesión MR No. DGZF-471/02, a nombre de la C. AGUSTINA ORTEGA PINEDA, por un término de 15 años contados a partir del día 18 de marzo de 2018; en base a los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando III de la presente Resolución.





"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN "POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

> EXPEDIENTE No. 53/39040 C.A.: 16.27S.714.1.6-85/2000 BITÁCORA: 12/KV-0056/04/17

SEGUNDO. La presente prórroga forma parte de la Concesión **MR No. DGZF-471/02**, por lo que se ratifican y se mantienen integramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la Concesión en cita.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la C. AGUSTINA ORTEGA PINEDA, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente a la C. AGUSTINA ORTEGA PINEDA, en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en la

asimismo, con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina habilitar los días y horas inhábiles necesarias para la notificación del presente acto, en caso de así ser requerido para el cumplimiento de dicha diligencia.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Cód go Postal 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

EL DIRECTOR GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROSI

LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA.

LQV/JANC/HAGM

